

RR.PP- 252/127- 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1930

*Sobreviviente*

Registro núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra *Jose Lacueva Mora* vecino de *Alcanis* por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día *17 de Marzo*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza *12* de *Abril* de 1944.

*[Firma manuscrita]*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*[Firma manuscrita]*



2. Julio 1943

R. 1867

1930

ILUSTRE SEÑOR

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 22

Ref. al núm. 540

Regre 1958a

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio deducido de la resolución recaída en el P.S.O. número 5811-40 seguido contra el procesado JOSE LACUEVA MORA y DOS MAS por el delito de auxilio a la rebelion, rogandole se digne disponer se me acuse recíproca para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Zaragoza a 28 de Junio de 1943  
EL CAPITAL JUEZ INSTRUCTOR

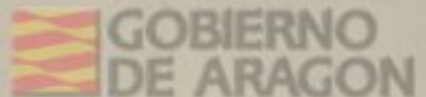
*Tuberciana*  
*A*



*Procto Palacios*  
*senz*

ILUSTRE SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ESTA REGION

PLAZA



Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

DON DESIDERIO FAJO SANTAMARIA, SARGENTO DE INFANTERIA, SECRETARIO PERMANENTE DE CAUSAS DE LA QUINTA REGION MILITAR y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO NUMERO 5811-40 SEGUIDA CONTRA LOS PROCESADOS INCCENCIO LIEDANA CLAVER Y OTROS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, DEL CUAL ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DECABALLERIA DON MODESTO PALACIO FERRER:

Resumen del Sr.  
Juez. Folio 107  
y 108.....

C E R T I F I C O:- Que a los folios que al margen se expresan, obran los particulares siguientes y que copiados a la letra dicen así.- Excm<sup>o</sup>. Señor.- DON JUAN LUIS LARA JIMENEZ, Alférez Provisional de Infantería, Juez Instructor del presente Procedimiento en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 654 del Código de Justicia Militar a V.S. tiene el honor de exponer.- Se inicia este procedimiento por orden del Ilmo. Señor Auditor de Guerra Balagado de Tuel y como consecuencia de Atestado instruido y suscrito por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, en el que aparecen cargos contra los enartados INCCENCIO LIEDANA CLAVER, JOSE LACULVA MORA y VICENTE MARTINEZ CASTILLO, en el que se dice con respecto a Inccencio Liedana Claver, a los folios 4 y 6 formo parte de un Comité Secreto que denunciaba al Comité Central a las personas de orden que tenían que fusilar, decía que había que fusilar a todos los facistas.- Al Folio 13 y vuelto se ratifica el aludido atestado en los que manifiesta ANTONIO ALCOBERA LACULVA y ANTONIO VIÑAS PÉREZ respectivamente que con anterioridad al G.M.N. era marxista de los más exaltados, después del mismo formo parte del Comité Secreto de Alcañiz que informaba al llamo Justicia a las personas que habían de ser fusiladas, siendo OCHOENTA Y DOS personas en total las víctimas, que amenazó varias veces, diciéndoles que tenían que asesinarlas por espías de Franco a sus hijas Encarnación y Pilar.- El Segundo manifiesta que formaba parte de un Comité Secreto que se dedicaba a denunciar a las personas que habían de ser asesinadas, habiéndose recibido declaración a los testigos JURA MONXEN BARBERAN, ANTONIO PELEZ TRASOVARES IGNACIA MIR BONET, CONCEPCIÓN CERD BLASCO, LUIS PELEZ TRASOVARES, ANTONIO MIR VALLES ANTONIO ALEJOS LIZANA, ISABEL BIR VALLES, ALFREDO MUNIUSA GRAC, CASIMIRO TABOADA LASALA, ANGEL MORERA SUBILES, SANTIAGO TAGDENA ARBIOL, MARIANO MALLÉN VERDUN, TOMAS TURON ALCOVER a los folios 92 y vuelto 93 y vuelto, 94 y vuelto, 95 y vuelto, 96 y vuelto y 99 vuelto, 97 y vuelto y 99, y 98 Vuelto quienes manifestaron el primero que, ignora su comportamiento y filiación política del mismo con anterioridad al G.M.N. que durante la dominación roja, que se le ofreció en el sentido de no querer cobrarle, en el sentido de si le hacía falta dinero.- El Segundo que es individuo de ideología izquierdista siempre y afiliado al partido de I.R., ignora si <sup>re</sup>presento algún Candidato conservador y no ha recibido favores de dicho individuo, cuyo Comercio no fue intervenido por los rojos.- El Tercero manifiesta que, ig-



nora su comportamiento e ideología política durante la dominación roja le ofreció trabajo creyéndose que lo hizo porque pasaba por momentos difíciles dada la persecución de que fue objeto y sus bienes.- El cuarto manifiesta que siempre fue de ideología izquierdista y si bien en los primeros momentos le asaltaron el comercio los rojos, después se lo respetaron.- El quinto dice que era individuo de tendencia izquierdista tanto con anterioridad al G.M. como durante el mismo, con anterioridad al G.M.N. sostenía con bastante frecuencia correspondencia con Beateiro, que estando detenido se acercó un día al encartado y se le ofreció mas el declarante le manifestó que no necesitaba nada, que le fue respetado el comercio y le oyo decir a Antonio Alcober Lacueva que había pertenecido a un Comité secreto.- El sexto manifiesta que socorrió a su hermana Isabel el séptimo manifiesta que estuvo afiliado al partido socialista y siempre fue de ideología izquierdista aunque en cierta ocasión representó a un candidato conservador, que le respetaron el comercio y se le llevaron algo con vales le fue indenizado ignora si fue miembro de algun Comité secreto y recibió favores económicos y apoyo moral del encartado en Barcelona.- El octavo manifiesta que era de ideología socialista y ofreció trabajos a la declarante durante la dominación roja.- El noveno manifiesta que fue siempre de ideología izquierdista afiliado al partido socialista, que si representó a un Candidato conservador no fue por cuestión ideológica sino por cuestión económica que le respetaron el comercio y si bien a los primeros momentos le llevaron cosas con vales le fueron indenizados que ignora si formó parte de algun comité secreto, que al ser puesto en libertad se le ofreció al declarante pero no tuvo que hacer objeto de tal ofrecimiento y en cierta ocasión recibió del encartado un extracto verbal de ciertas que le entregó su familia para el declarante y que el concepto del encartado es peligroso. El décimo manifiesta que siempre fue de ideología izquierdista y según cree de filiación socialista.- El undécimo manifiesta de que siempre fue de ideología izquierdista y hablaba con simpatía del socialismo ignorando si formó parte de algun Comité, restandole los rojos el comercio.- El duodécimo dice que siempre fue de tendencia izquierdista e ignora si formó parte de algun Comité o si como izquierdista persiguió o protegió a alguien, el decimo tercero manifiesta que siempre fue de ideología liberal e ignora si formó parte de algun Comité y no tomó medidas en contra de algun elemento de orden constándole que protegía a Don Luis Felez Trasobares y a su familia.- El decimo cuarto que responde de su conducta y lo avala por cree que no ha cometido hechos delictivos, el decimo quinto que no responde de su conducta ni lo avala por que estuvo ausente.- Al folio 55 obra una declaración del encartado en la que dice que con anterioridad al G.M.N. no estuvo afiliado a partido político alguno, durante la dominación roja se afilió a la U.G.T. que conoce a Jose Lacueva Mora y a Vicente Martínez Castillo, que no formó parte de ningun Comité ni intervino en nada durante el dominio rojo.- Se dictó contra el encartado auto de procesamiento al folio 102 que le fue notificado.- Al 102 vuelto se le toma declaración indagatoria en la que dijo que se afirma y ratifica en la declaración que prestó anteriormente, que con anterioridad al G.M.N. no estuvo afiliado a partido político alguno, que no se congratuló de los sucesos revolucionarios del año 1.934 durante la dominación roja se afilió a la U.G.T. pero no es cierto formase parte de Comité secreto alguno ni era dirigente de partido alguno que no prestó servicios ninguno en favor de la causa roja, habiendo favorecido a personas de derechas.- Están unidos al procedimiento informes de las Autoridades locales a los folios 7, 10 y 16 que dicen que con anterioridad al G.M.N. estuvo afiliado a izquierda republicana de cuya organización era uno de los dirigentes en el año de 1.934 en ocasión de los sucesos revolucionarios de Asturias se significó mucho haciendo comentario y demostrando alegría por la insurrección de los mineros, durante la dominación roja formó parte de un Comité secreto que denunciaba a las personas de orden que habian de ser fusiladas, respetaron los rojos el comercio y se le consideró responsable

de los crímenes cometidos por los rojos.- De JOSE LA-CUEVA MORA, aparece en atestado folios 4 y 6 que no formo parte en un comite secreto y denunciaba al comite central las personas de orden que tenían que fusilar.- A los folios 13 y vuelto se ratifica en el aludido atestado manifestando Antonio Alcober La Cueva y Enrique Vinas Perez, quienes manifiestan respectivamente que pertenecio a un comite secreto y que han oido decir que ha muerto en Barcelona.- Estan unido al procedimiento a los folios 8, 11 y 17 informes de las Autoridades locales que dicen que con anterioridad al G.M.N. estuvo afiliado a Izquierda Republicana, durante la dominacion roja formo parte de un comite secreto encargado de denunciar ante los dirigentes rojos a las personas de orden, se distinguió en la persecucion de personas de filiacion derechistas y en un coche de su propiedad se dedicaba a ir por los pueblos limítrofes a detener a personas de orden, que parece ser ha fallecido.- Al folio 52 esta unida CERTIFICACION DE DEFUNCION relativa a Jose La Cueva Mora y en cumplimiento del Articulo 536 apartado 42 se propone el sobreseimiento definitivo del mismo.- De VICENTE MARTINES CALTILLO aparece en el atestado folios 4, 5 y 6 que formo parte de un comite secreto que se dedicaba a denunciar ante el comite central las personas de orden que debian de ser fusiladas, denunció a Enrique Vinas Perez que fue detenido y condenado a trabajos durante 14 años 8 meses y un dia.- A los folios 13 y 14 se ratificó el aludido atestado manifestando Antonio Alcober La Cueva que formo parte de un comite secreto.- Enrique Vinas Perez manifiesta que se nego a prestar un servicio a Falange cuando fue requerido para ello en los primeros dias de dominacion Nacional, pues era considerado como de derechas, que durante la dominacion roja lo denunció ante el comite de justicia rojo siendo condenado el declarante a 14 años 8 meses y 1 dia de trabajos forzados que de un comite secreto que denunciaba a los Nacionales que habian de ser fusilados.- Al folio 58 este testigo rectifica su denuncia y declaración manifestando que ha podido comprobar que nada de cuanto espuso es cierto y que comparece nuevamente por que cree de justicia una rectificacion habiendo tenido siempre un buen concepto moral y político del encartado.- Al folio 59 el testigo Antonio Alcober La Cueva rectifica sus declaraciones aclarando que el que fuese miembro del Comite secreto lo supo por Mariano Tello pero no le consta que así fuese y desde luego no lo cree capaz de haber formado parte del mencionado comité dado que tiene un buen concepto de él, que no tiene cargos contra el mismo, y como dice anteriormente, no lo cree capaz de haber cometido hechos delictivos.- El Instructor que suscribe se permite llamar la atención al Ministerio Fiscal sobre la aptitud de estos dos testigos quien primeramente denuncia al encartado sin asesorarse ni investigar la certeza de los cargos que imputaron al mismo y que dieron lugar a proceder contra este compareciendo despues despues para hacer la rectificacion que precede; habiendo se recibido declaración a los testigos Faustino Teguena Albiol, Carolina Milian Morera, Mariano Betas Cuna Illos, folios



100 y vuelto y 101, quienes manifiestan el primero que lo mismo con anterioridad al G.M.N. que durante la dominación roja cree que no estuvo afiliado a ningún partido político, que no intervino en nada y únicamente cree que solo se dedicó a los trabajos de su empleo de recadero, el segundo manifiesta otro tanto. -El tercero manifiesta que responde de su conducta y lo avala durante su permanencia en Alcañiz, pues como iba con frecuencia a Barcelona ignora el comportamiento que tuvo en dicha población, aunque desde luego cree que tampoco cometiera hechos delictivos puesto que tiene buen concepto de él. - Al folio 56 obra una declaración del encartado en la que dice que con anterioridad al G.M.N. y a raíz de entrar la República estuvo afiliado por espacio de dos años y medio al partido radical socialista. - Al 31 de Mayo de 1.938 se afilió a la C.N.T. que no intervino en nada ni prestó ningún servicio ni denunció a nadie que una vez que los rojos dominaron el pueblo se conoce que hubo comentarios de que Enrique Viñas avisó a varias personas que prestasen servicio a los Nacionales que su hermana Antonia fue requerida para declarar con respecto a lo anterior a lo anterior ante los rojos, pero que él no tomó ninguna medida en contra por el contrario le prestó algunos servicios que no formó parte del comité secreto alguno dedicándose a sus funciones de recadero a Barcelona, obra una ampliación de su declaración en la que manifiesta que el referido Viñas cree fue detenido a causa de un registro que hicieron en su domicilio en el que le encontraron unos sables y un paño con los colores Nacionales. - Se dictó contra el encartado auto de procesamiento al folio 103 que le fue notificado, al folio 103 vuelto se le recibió declaración indagatoria en la que dijo que se afirma y ratifica en la declaración que prestó anteriormente aclarando que a raíz de proclamarse la República se afilió al partido radical socialista con el fin de que no le cerrasen el establecimiento que tenía dedicado al baile en cuyo partido estuvo afiliado por espacio de dos años durante la dominación roja al reingresar en el Cuerpo de Correos en el año 1938 tuvo que afiliarse a la C.N.T. y no es cierto que formase parte de comité secreto alguno y mucho menos que denunciase a Enrique Viñas Berz, por el contrario le favoreció en todo cuanto pudo y si fue molestado por los rojos tiene entendido que obedeció a un registro que efectuaron en casa de dicho Señor en la que se encontraron unos sables, un paño con los colores Nacionales y una Radio, que no prestó servicio ninguno a los rojos y únicamente se dedicó a sus funciones de recadero a Barcelona. - Están unido al procedimiento informes de las autoridades locales a los folios 9, 12 y 18 que dicen que con anterioridad al G.M.N. estuvo afiliado a Izquierda Republicana y durante la dominación roja perteneció a un comité secreto que denunciaba ante los dirigentes rojos a las personas de orden para que fuesen castigadas, denunció a Enrique Viñas persona de orden que fue condenada por los rojos a trabajos forzados. - Interesados que fueron meses, contestan a los folios 32 y 34 el Comandante del Puesto de la Guardia Civil que Vicente Martínez Castelló con anterioridad al G.M.N. pertenecía a Izquierda Republicana; durante el dominio rojo no se le conoce ninguna actuación pues si con fecha 30 de Noviembre p. pto. se informó que pertenecía a un comité secreto fue por un error ya que después lo ha manifestado los vecinos de esta Antonio Aleoher y Enrique Viñas, como así mismo no resulta cierto que denunciara a este último al comité. - El Alcalde se ratifica en el informe anterior. - En atención a lo expuesto y estimando haberse practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, propone el sobreseimiento definitivo de lo actuado contra JOSE LA CUEVA MORA con arreglo

Dictamen Audi-  
tor. (Folio 109)



glo a lo preceptuado en el apartado 4.º del artículo 536 del Código de Justicia Militar, cuya certificación de la función obra al folio 52 y elevese en consulta compuesto de CIENTO OCHO folios útiles a la Superior Autoridad de V. S. a los fines de resolución de Justicia extime procedentes. - No obstante V. S. resolverá. - Alcañiz a 13 de Noviembre de 1.941. - El Juez Instructor. - J. B. L. Gimenez. - Rubricado. - Excmo. Señor la presente Causa ha sido seguida por los trámites del procedimiento regulado en los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar contra INOCENCIO LIEDANA CLAVER y VICENTE MARTINEZ CASTILLO por el supuesto delito de REBELION. - Por el Instructor se han practicado cuantas diligencias son propias del período sumarial sin que se observen vicios, defectos u omisiones de carácter esencial que produzcan nulidad de actuaciones. - Por todo lo expuesto y no habiéndose desvenecido los cargos que inicialmente dieron lugar a la incoación y tramitación de este procedimiento, pudiera V. S. acordar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Justicia Militar, su elevación a plenario contra el encartado citado que continuara en la misma situación procesal en que actualmente se encuentra pasando los autos al Señor Fiscal Jurídico Militar a los efectos y plazo determinados en el artículo 556 del expresado Código, el cual una vez evacuado dicho trámite lo remitirá directamente al Señor Juez número 22 de esta Plaza para designación de Defensor, lectura de cargos y admisión o denegación de la prueba propuesta, que se practicara en el primer caso ante el Consejo si es de las que pueden practicarse en tal o la llevara a término sin dilación y desde luego, en otro caso, elevando seguidamente nueva consulta. - V. S. no obstante resolverá. - Zaragoza a 26 de Noviembre de 1941. - El Auditor. Firmado. - Lopez Fando. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. - 5ª Region Militar. -

Decreto de la En Zaragoza a 2 de Diciembre de 1.941. - De conformidad con el Autoridad Judicial precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos acordó la elevación al plenario de esta Causa a tenor de lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Justicia Militar y pase al Fiscal Jurídico Militar para el trámite propuesto cumplimentando el cual la remitirá directamente al Juez Militar nº 22 de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias propuestas. - EL CAPITAN GENERAL. - P. A. Firmado. - Ilegible. - Rubricado. - Excmo. Señor. - El Fiscal en

Escrito de Conclusiones previe cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer: PRIMERO. - De las actuaciones practicadas resulta que INOCENCIO LIEDANA CLAVER de 50 años de edad, casado, vecino de Alcañiz, comerciante, era de antecedentes izquierdistas, teniendo amistad y relación con elementos de relieve de aquella política. - Iniciado el Movimiento Nacional es acusado por las autoridades de haber formado parte de un Comité secreto que tenía como misión denunciar a personas derechistas. - Los hechos son constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo 240 del C. J. M. - SEGUNDO. - Es responsable en concepto de autor el procesado. - TERCERO. - No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. - CUARTO. - Interesa a este Ministerio Fiscal que se vuelvan a interesar informes de las Autoridades Locales sobre la existencia de a-

aquel Comité secreto, fecha en que funciono, personas que fueron denunciadas o en las que se tomara declaración en cuanto a lo que se refiere al procesado.- Que se solicite informes del S.I.M.P. sobre el citado Comité.- Renuncia el Fiscal a la asistencia a la Lectura de Cargos y a cualquier otra diligencia de prueba que pudiera llevarse a efecto excepto al interrogatorio del procesado en el acto del Consejo.- QUINTO.- Procede imponer al procesado la pena de Reclusion Temporal y accesorias legales correspondientes.- SEXTO.- Le sera de abono al procesado todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa.- SEPTIMO.- Se hace expresa reserva de acciones a tenor con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939 OCTAVO.- Asi procede de acuerdo con los preceptos legales citados y demas concordantes de general aplicacion.- Zaragoza 5 de mayo de 1.942.- El Fiscal Juridico Militar.- Firmado: Angel Dolla. Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Fiscalia Juridico Militar. 5ª Region Militar.-

Dictamen del Señor Auditor (Folio 184) Observanse que en la elevacion de la presente causa a Plenario no se resuelve sobre el procesado JOSE LACUEVA MORA por involuntaria omision, y que tambien por lo mismo el Ministerio Fiscal no califica los hechos del procesado VICENTE MARTINEZ CASTILLO procede que V.E. acuerde de la anulacion de lo actuado a partir del folio 109, reponiendo la causa al estado de sumario, procediendo nueva elevacion a Plenario respecto a los encartados INOCENCIO LIEDANA CLAVER y VICENTE MARTINEZ CASTILLO, de retanio respecto al encartado JOSE LACUEVA MORA el sobreseimiento definitivo de la causa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 536 delCodigo de Justicia Militar, ya que se acredita su fallecimiento.- Pasando los autos al Fiscal Juridico Militar, el que los remitira directamente al Sr. Juez numero 22 quien simultaneara las diligencias propias del periodo de Plenario con las de ejecucion del sobreseimiento acordado.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza 3 de mayo de 1.943.- EL AUDITOR.- Firmado: Felix Ochoa.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. 5ª Region Militar.- En Zaragoza a 11 de mayo de 1943.-

Decreto Autoridad Judicial de la Region (Folio 185) De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y de labor sus propios fundamentos, acuerdo la anulacion de lo actuado en periodo de Plenario y su reposicion al estado de sumario, el sobreseimiento definitivo de lo que en la misma se refiere a JOSE LACUEVA MORA y la elevacion a Plenario respecto de INOCENCIO LIEDANA CLAVER y VICENTE MARTINEZ CASTILLO, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 655 delCodigo de Justicia Militar y su pase al Fiscal Juridico Militar para el tramite propuesto, cumplimentando el cual lo remitira directamente a Juez Militar numero 22 de este Plaza, para la practica de lo demas que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- Firmado: Monasterio. Rubricado.

Escrito de Excmo. Señor.- En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 656 en relacion con el 542 delCodigo de Justicia provisional Militar el Fiscal tiene el honor de exponer: PRIMERO.- Resulta del Ministerio sulta de lo actuado que el procesado INOCENCIO LIEDANA CLAVER, de 50 años de edad, casado, vecino de Alcañiz, comerciante, era de antecedentes izquierdistas, teniendo amistad y relacion con elementos de relieve de aquella politica.- Iniciado el Alzamiento Nacional, es acusado por las Autoridades de haber formado parte de un Comité secreto que tenia como mision denunciar a personas derechistas.-



Que el procesado VICENTE MARTINEZ CASTAÑO, de 45 años de edad, natural y vecino de Alcañiz, afiliado antes del G.M.N. a izquierda republicana viendo con agrado la nueva situación desde los primeros momentos, tenía gran influencia entre los dirigentes marxistas de la localidad y se le acusa por las Autoridades de haber formado parte de un Comité Secreto, que denunciaba a las personas de orden entre otros denunció a Enrique Vidas, que fue condenado a trabajos forzados.- Los hechos relatados suficientemente probados en autos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el Art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar.- SEGUNDO.- Del expresado delito son responsables en concepto de autores los procesados anteriormente mencionados.- TERCERO.- No concurren en los procesados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CUARTO.- Interresa este Ministerio Fiscal en vía de prueba, que evacuada ya por el Instructor la prueba pedida en el primer escrito de calificación provisional al folio 111, no es procedente practicar nuevas diligencias de prueba.- Renuncia el Fiscal a las asistencias al acto de la lectura de cargos así como a cualquier otra diligencia de prueba que pudiera llevarse a efecto, excepto el interrogatorio de los procesados en el acto del Consejo.- QUINTO.- Procede imponer a los procesados la pena de reclusión temporal y accesorias legales correspondientes.- SEXTO.- Deberá serle de abono a los procesados todo el tiempo de Prisión Preventiva sufrida a resulta de esta causa.- SEPTIMO.- En concepto de responsabilidades civiles se hace expresa reserva de acciones a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.940.- OCTAVO.- Así procede de conformidad con los preceptos legales citados y demás pertinentes de general aplicación. Zaragoza a 25 de Junio de 1.943- EL FISCAL JURIDICO MILITAR.- Firmado: Angel Dolla. Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: FISCALIA JURIDICO MILITAR 5ª REGION MILITAR.- OTROSI-DIGO.- No estando comprendidos los hechos expuestos en los grupos V y VI de las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 no es procedente hacer aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1.941.- Zaragoza a 25 de Junio de 1.943.- EL FISCAL JURIDICO MILITAR.- Firmado: Angel Dolla, Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: FISCALIA JURIDICO MILITAR 5ª REGION MILITAR.

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez Instructor en Zaragoza a Veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

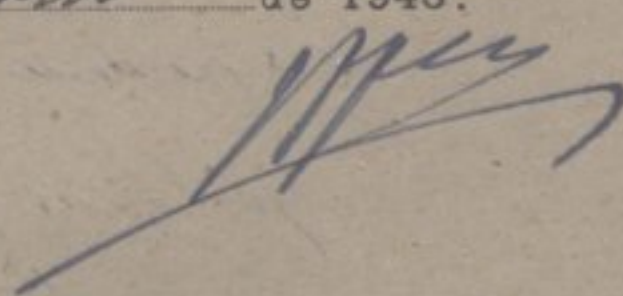


VE Bº  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

*Falencia*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3811 del año 1940 contra Inocencio Lledona Blaver y otros por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de julio de 1943.



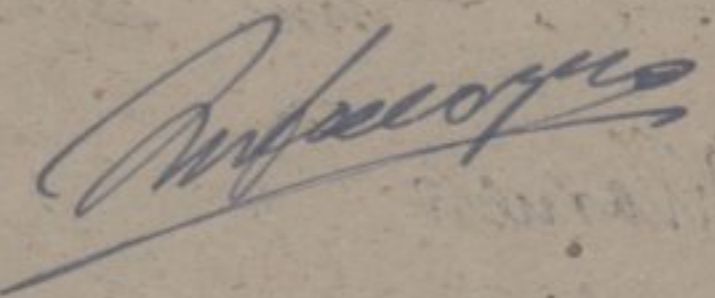
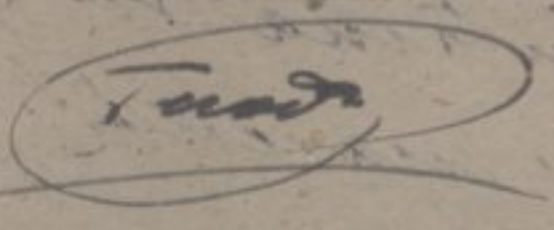
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de julio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Vejaña*  
*Barroca*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al Fianc deus que dadas las hechas  
que se refieren a Fou Lacaeva  
y demas referendos a que el Gobierno  
se refiere procede la continuation de  
expediente de responsabilidades  
problemas pero cuando vienen de el mismo  
es la responsabilidad de Fouc que en pocas  
circunstancias. Zaragoza 10 agosto 1948

A Fernand

Pedro de la Jua

Hilgenia - Fernand de Tiscalia en 24 agosto 1943

Providencia - Zaragoza veintinueve agosto de  
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo  
Masin  
Barroeta

José M. Forment

Arrocozue

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico

## AUTO

SEÑORES:

D. Jose Millaruelo  
D. Helix Dejador  
D. Angel Barroja

En Zaragoza, a diez y siete  
de marzo de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Jose Lameva Mora vecino de Alcañiz se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Dornel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Alcañiz es a la Audiencia Provincial de Dornel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Jose Lameva Mora por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Dornel por ser el presunto inculpado vecino de Alcañiz correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

*[Handwritten signatures]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

NOTA.—En doce de Abil de mil novecientos cuarenta y cinco, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Teruel. Certifico.

*[Handwritten signature]*